

AVISO No 190

21 DE ABRIL DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARCO FIDEL FLORES RESTREPO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 1609 del 12 de abril de 2023**

Persona a notificar: **MARCO FIDEL FLORES RESTREPO**

Dirección del predio: **CARRERA 14 4 51**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, 21 de abril de 2023

Señor (a):

MARCO FIDEL FLORES RESTREPO

Dirección: **CARRERA 14 4 51**

Matricula No.118215

Celular: 314 830 2784

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 190- Resolución PQRDS 1609 del 12 de abril de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 190- Resolución PQRDS 1609 del 12 de abril de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1609
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 118215

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **MARCO FIDEL FLORES RESTREPO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2023PQR693908**, respecto al predio ubicado en el **SECTOR BAVARIA CR 14 4 - 51 LC 1** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.118215**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **SECTOR BAVARIA CR 14 4 - 51 LC 2** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.118215**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$465.804)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud se ordenó la practica de una visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el día 29 de marzo de 2023, encontrando lo siguiente:

“LEC 34. MEDIDOR CON LLAVE DE PASO QUE NO ESTA SURTIENDO NADA YA QUE UNIFICARON PREDIOS E INSTALACION SE ESTAN SURTIENDO DEL MEDIDOR 000918-19 LEC 582 CANCELAR MATRICULA. PREDIO TIENE 3 ACOMETIDAS HAY 2 MEDIDORES CON LLAVE DE PASO CERRADA LOS CUALES NO ESTAN SURTIENDO SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO. MAT 118215 PARA COBRO SOLO CARGOS FIJOS. FIRMA INQUILINO GERMAN LOPEZ ROMERO.”

4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 118215**, se evidencia que el medidor no ha registrado movimiento y su lectura continúa siendo 34, sin embargo, la entidad ha facturado consumos promedios debido a que se había reportado anteriormente que el medidor se encontraba FRENADO.

6. Que, de la visita realizada al predio se pudo evidenciar que las 3 unidades que componen el predio ubicado en el **SECTOR BAVARIA CR 14 4 – 51**, fueron unificadas y se surte del medidor con serie **000918-19** y **lectura 582** correspondiente a la **Matrícula No.48422**.
7. Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se evidencia visita de verificación realizada el 16 de agosto de 2022 en la cual se pudo verificar que el local 1 (Matrícula No.118214) y Local 2 (matrícula No.118215) habían sido unificados y se surtían de la **Matrícula No.118214**.
8. Que, en virtud de lo anterior se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.62446540, No.62089579, No.61732155, No.61377896, No.61024053**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumo, ello debido a que el predio actualmente se surte del medidor **000918-19** correspondiente a la **Matrícula No.48422**.
9. Que, se ordena al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No.62458221, No.62101206, No.61743577, No.61389340, No.61035432**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio, ello debido a que el predio actualmente se surte del medidor **000918-19** correspondiente a la **Matrícula No.48422**.
10. Que, se recomienda al peticionario realizar la solicitud de BAJA de las **Matrículas No.118214 y 118215**, dado que no se encuentran surtiendo el predio ya que fue unificado y actualmente se surte del medidor **000918-19** correspondiente a la **Matrícula No.48422**, es de aclarar que dicho procedimiento da de baja del sistema y se realiza el levantamiento de acometida el cual tiene un costo de 293.400 por cada matrícula, igualmente una vez ejecutado no se continua generando cobros por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo respecto a las matrículas que sean dadas de BAJA.
11. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
12. Que se informa al usuario, que existe imposibilidad legal contenida en la **Ley 142 de 1994**, de exonerar deudas y/o prestar el servicio a título gratuito, así:

Artículo 34. Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.

Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes:

34. 1. El cobro de tarifas que no cubran los gastos de operación de un servicio;

34.2. La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa.

13. Que, siendo así le es prohibido a la entidad, efectuar condonación de deudas o prestar los servicios públicos domiciliarios ofertados a título gratuito, por lo cual no es procedente acceder a su pretensión.
14. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a la pretensión del peticionario, señor **MARCO FIDEL FLORES RESTREPO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad liquidar las cuentas de acueducto **No.62446540, No.62089579, No.61732155, No.61377896, No.61024053**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumo, ello debido a que el predio actualmente se surte del medidor **000918-19** correspondiente a la **Matrícula No.48422**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No.62457228, No.62099949, No.61743826, No.61389016, No.61035928, No.60683893**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y mediante factura EDEQ NIU 118215 se pudo confirmar el estado de desocupado del predio. **Matrícula 118215**

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señor **MARCO FIDEL FLORES RESTREPO**, realizar la solicitud de BAJA de las **Matrículas No.118214 y 118215**, dado que no se encuentran surtiendo el predio ya que fue unificado y actualmente se surte del medidor **000918-19** correspondiente a la **Matrícula No.48422**, es de aclarar que dicho procedimiento da de baja del sistema y se realiza el levantamiento de acometida el cual tiene un costo de 293.400 por cada matrícula, igualmente una vez ejecutado no se continua generando cobros por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo respecto a las matrículas que sean dadas de BAJA.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **MARCO FIDEL FLORES RESTREPO**, que le es prohibido a la entidad, efectuar condonación de deudas o prestar los servicios públicos domiciliarios ofertados a título gratuito, por lo cual no es procedente acceder a su pretensión.

ARTICULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **MARCO FIDEL FLORES RESTREPO**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTICULO SEXTO: Notificar al peticionario, señor **MARCO FIDEL FLORES RESTREPO**, de la presente resolución

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de

las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) día del mes de abril de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

